

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, veinte de mayo de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
INSTAURADO POR NOHORA CECILIA CARRILLO GUZMÁN
CONTRA HENRY BONILLA GALLEGO Y OTROS RADICACIÓN
No.2019-00335-00.-

Como quiera que los demandados FÁCTER GÓMEZ GALVIS y ROBERTO ZULUAGA VILLA comparecieron al proceso, se ordena dejar sin efectos jurídicos la designación de curador ad litem realizada al abogado VÍCTOR EDUARDO MERA MOSQUERA. Comuníquese al curador ad litem lo aquí dispuesto.

Se entienden notificados por conducta concluyente los demandados FÁCTER GÓMEZ GALVIS y ROBERTO ZULUAGA VILLA conforme al inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndolo que la contabilización del término para contestar la demanda sólo correrá después de dos días siguientes al envío por correo electrónico del traslado de la demanda.

Por Secretaría remítase a los correos electrónicos ingenetoleu@yahoo.es y rozuvil@hotmail.com indicados por los demandados, copia del traslado de la demanda. Se les informa que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda a través de abogado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez